Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.— Por tanto; mando se imprima, públique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es atribucion legislativa hacer la division y demarcacion del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.° El pueblo de Pachangara corresponderá en adelante al distrito de Churin.

Artículo 2.° El distrito de Churin, que en lo sucesivo se llamará Oyon, tendrá por capital el pueblo de este nombre.

Artículo 3.° El distrito de Oyon de que habla el artículo anterior, se compondrá de los pueblos de Rapaz, Nava, Mallaz y Tinta, y de las haciendas minerales de Ocute, Racracancha, Bellavista, Beruschaca, Quichas y Pamaca.—Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1875.—Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—R. Ribeyro Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro A. del Solar, Secretario del Senado.—Emilio A. del Solar, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto; mando se imprima, públique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1875.—M. Pardo.—Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Repùblica Peruana.

Considerando:

Que el caserío del Imperial se compone de una poblacion numerosa.

Ha dado la ley siguiente:

Arto. único. El Caserío del Imperial en la provincia de Cañete, del departamento de Lima, se denominará en adelante Pueblo del Imperial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la cámara de diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1875.

Manuel Pardo.—Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la poblacion del pueblo de Azangaro ha crecido de una manera considerable.

Ha dado la ley siguiente:

Arto. único. El pueblo de Azangaro del departamento de Puno, se eleva á la categoría de ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice Presidente de la cámara de diputados. *Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1875.

Manuel Pardo Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Que es atribucion legislativa hacer la division y demarcacion del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Arto. 1.° La provincia de Carabaya se dividirá en dos provincias denominadas, la una "Carabaya" y la otra "Sandia".

2.° La provincia de "Carabaya" constará de nueve distritos, que son: Macuzani, Coraui, Ollachea, Coasa, Ayapata, Usicuyos, Ituata, Ajoyani y Crucero; siendo la capital de la provincia el pueblo de Macuzani.

Arto. 3° La provinsia de Sandia, se compondrá de siete distritos á saber: Para, Patambuco, Sandia, Cuyucuyo, Sina, Quiaca y Poto; siendo la capital el pueblo de Sandia.

Arto. 4°. El distrito de Poto, que pertenece á la provincia de Azángaro, se separa de esta y se anexará á la de Sandia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de Congreso, en Lima á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice presidente de la cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publíque y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo.—Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que los periódicos contribuyen al progreso de los pueblos.

Ha dado la ley siguiente:

Arto. único. Declárase libres de derechos de importacion el papel de periódicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice-presidente de la Cámara de Diputados—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Mando se imprima, publique y sicule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á 5 de Febrero de 1875.

Manuel Pardo.— Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que los pueblos de Aguamiro y Ripan, situados en la provincia de "Dos de Mayo» forman uno solo, cortados unicamente por el rio que se interpone entre ellos.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Los pueblos de Aguamiro y Ripan, pertenecientes á la provincia del "Dos de Mayo", forman uno solo con el título de "Villa de la Union".

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado—*R. Ribeyro*, Vice-presidente de la Cámara de Diputados—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la cámara de Diputados.

Por tanto: Mando se imprima; publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo —Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando.

Que esta probada la necesidad de dividir el distrito de Candarave en la provincia de Tacna.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. De los pueblos y caserios de Curibaya y de Guanuara, pertenecientes al distrito de Candarave, en la provincia de Tacna, se formará un nuevo distrito, cuya capital será el pueblo de Curibaya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado—*R. Riveyro*, Vice-presidente de la Cámara de Diputados—*Pedro A. del Solar* Secretario del Senado—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de Gobierno en Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.

Manuel Pardo —Aurelio Garcia y Garcia.

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el pueblo de Querecotillo de la provincia de Paita reune las condiciones para denominarse villa.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Se eleva á la categoría de villa el pueblo de Querecotillo de la provincia de Paita.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mando se imprima publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, en en Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—MANUEL PARDO.—*A. Garcia y Garcia.*

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que el número de habitantes del caserío de Chóchope hace necesaria la existencia de una autoridad que mantenga el órden.

Ha dado la ley siguiente:

Erígese en pueblo el caserío de Chóchope, situado en el distrito de Motupe, de la provincia de Lambayeque.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Dios guarde á V.E.—*Francisco de P. Muñoz*, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice presidente de la cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la cámara de Diputados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — MANUEL PARDO.—*A. Garcia y Garcia.*

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

Lima, Enero 30 de 1875.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es atribucion legislativa hacer la division y demarcacion del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1° Divídese el distrito de Cajabamba en cuatro distritos á saber: el Cercado, La Pampa, Colcabamba y Huayllabamba.

Art. 2° Divídese igualmente el distrito de Condebamba en tres distritos que se denominarán Nuñumabamba, Canday y Purihual.

Art. 3° El distrito del Cercado tendrá por límites, al norte el rio La-Franca, al este el término de las jalcas de la propiedad de la poblacion de Cajabamba, al sur el rio de Lulichuco y al oeste la confluencia del mismo rio con el de La-Franca. El distrito de La Pampa tendrá por límites al este, norte y oeste los mismos que actualmente reconocen por estos puntos los distritos de Citacoha y Condetamba y al sur La-Franca.

Art. 4° El distrito de Colcabamba limitará por el norte con el rio Lulichuco, por el este y sur con la provincia de Huamachuco y por el oeste con la ceja término de Calláz y Huansa.

Art. 5° El distrito de Huayllabamba, lo limitará por el norte y oeste el rio Lulichuco hasta su desembocadura en el Chuquibamba, por el este la ceja término de Calláz, hasta tocar con el mismo rio Chuquibamba; que es el que señala el término de este distrito por el sur.

Art. 6° El distrito de Nuñumabamba, reconocerá como límites por el norte los que separan á las haciendas de Huarasulta é Izcochuco de las de Osgon, Hualanga y Naranjos, por el este la ceja colorada, que pasa por Cunguñday y continuará hasta el rio de La Franca, el cual desde este punto, forma el límite del sur, hasta su desembocadura en el Chuquibamba, en el que tambien terminará este distrito por el oeste.

Art. 7.° El distrito de Canday comprenderá la poblacion y hacienda de este nombre y los caseríos de Chancabamba, Ogosgon, Pazhorco y Quebrada-honda, con los mismos límites que actualmente reconocen dichos puntos.

Art. 8° El distrito de Purimal, tendrá como límites por el oeste y norte el rio Condebamba que atraviesa el de Pomarongo, por el este los linderos del distrito de Citacocha, y por el sur los señalados á los distritos de Nuñumabamba y Canday.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 30 de Enero de 1875.

Francisco de Muñoz, Presidente del del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 3 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—*Aurelio Garcia y Garcia.*

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que la villa de Puquio se halla en mejores condiciones que la de S. Juan para ser la capital de la provincia de Lucanas.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La villa de Puquio será la capital de la provincia de Lucanas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso ed Lima, á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado. — *R. Ribeyro*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A. del Solar*, Secretario del Senado. *Emilio A. del Solar* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—*Aurelio Garcia y Garcia.*

MANUEL PARDO.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que al Congreso corresponde hacer la division y demarcacion del territorio de la República.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° El distrito de Guayabamba de la provincia de Chachapoyas, se dividirá en cinco, en la forma siguiente:

1.° Santa Rosa y sus anexos.

2.° San Nicolás, Cochamal y sus anexos.

3.° Sóquia y sus anexos.

4° Totora y sus anexos.

5° Omia y sus anexos.

Art. 2° Las capitales de los distritos que se mencionan en el artículo anterior serán los pueblos cuyos nombres llevan.

Art. 3° Se elevan á la categoría de pueblos las estancias de San Nicolás, Sóquia, Totora y Omia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga ló necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 30 de Enero de 1875.

Francisco de P. Muñoz, Presidente del Senado.—*R. Ribeyro*, Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro A del Solar*, Secretario del Senado.—*Emilio A. del Solar*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno en Lima, á 5 de Febrero de 1875.—MANUEL PARDO.—*Aurelio Garcia y Garcia.*

Prefectura del departamento de Loreto.—Moyobamba, Enero 2 de 1875.

Señor Director de Guerra:

Tengo el sentimiento de participar á US. que á las 12 horas de la noche del 20 de Diciembre anterior, estalló un motin en el cuartel de gendarmes de esta capital, fraguado por algunos individuos de este vecindario que pudieron sobornar la tropa, con algun dinero, ofreciéndoles el saqueo de las casas de comercio, y aunque aparentemente invocaron secundar la rebelion "Piérola", en la práctica no han demostrado sino miras de vandalaje, que se realizaron en los pueblos circunvecinos. En el cuartel se comprometió un tiroteo que duró algunos minutos y fué sofocado mediante mi presencia y la de algunos jefes, oficiales y empleados que me acompañaron, cuya relacion remitiré despues á ese Ministerio, dando por resultado la muerte de un soldado y dos heridos.

Los cabecillas del desorden D. Daniel Bardales y D. Santiago Cárdenas, viendo que el motin de cuartel no habia surgido el resultado que se prometian, se retiraron á los pueblos del Cercado y desmoralizaron parte de los de Calzada, Habana y Soritor, ejerciendo actos de barbarie contra los que se mantenian por el órden; y acopiando poco mas ó ménos cien hombres armados, se instalaron en el camino que conduce de esta ciudad á Calzada, é interceptando el tráfico se han mantenid seis dias en actitud amenazante á la autoridades, y titulandose prefecto de departamento D. Santiago Cárdenas ha practicado el cambio de los gobernadores constitucionales, de conformidad con sus miras desorganizadoras.

Por de pronto y como la gendarmería estaba desmoralizada completamente, no he podido perseguirlos y me he concretado á mantener el órden en esta ciudad, apoyado por los empleados y algunas personas amantes del órden, armándolas y acuartelándolas en la prefectura. Cuando ya pude contar con mas brazos auxiliares del pueblo, y dispuse que una fuerza competente, marchase á dispersarlos se me anunció que abandonando su empresa, habian huido en diversas direcciones los perturbadores, quienes perseguidos en seguida, han sido aprehendidos la mayor parte de los cabecillas y hoy se encuentran presos en las cárceles, quedando así completamente restablecida la seguridad y quietud públicas, por las que puedo garantizar á US. no volverán á ser interrumpidas.

Como el motin es emanado del cuartel, he dispuesto se siga un juicio militar, para el descubrimiento de sus autores y cómplices, el cual terminado tendré la satisfaccion de dar cuenta á US. con todos sus pormenores, por el próximo correo.

En virtud de haber estado interrumpida la via de comunicacion á Valles como ya lo dejo demostrado, oficié al señor prefecto del departamento de Amazonas, participandole los primeros sucesos y pidiendole se los trasmitiera á US, con la prontitud que demandaba el caso, esto, porque desconfiaba que la correspondencia de entónces fuese interceptada por los rebeldes.

Dígnese US. dar á esta comunicacion el giro que corresponde, á fin de que llegue al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

José M. Rios.

Concejo departamental del departamento de Huanuco,—Enero 20 de 1875.

Al Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

S. M.

El Perú acaba de dar un nuevo testimonio de su firme adhesion al Gobierno del Excmo. Sr. Don Manuel Pardo, cuya mano, conducida por la providencia, ha pacificado completamente la República, debelando la revolucion armada que encabezára D. Nicolás de Piérola.

Muy notables han sido los acontecimientos que se han sucedido en las diversas funciones de armas, en todas las que han triunfado el órden y la legalidad, con el tino especial que caracteriza á S.E. el Presidente, Director de la Guerra, que ha regresado á esa capital con la oliva de la paz.

El H.Concejo de este departamento que tengo el honor de presidir, se congratula sobre manera por el restablecimiento del órden y felicita cordialmente á S. E., por la gloria inmarcesible que ha alcanzado en los campos de Marte.

Dígnese US. manifestar así á S. E. el Presidente Constitucional de la República.

Dios guarde á US.

Bartolomé Fernandez.

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

Lima, Enero 28 de 1875.

Señor Director de Gobierno.

Tengo el honor de elevar al despacho de US., los adjuntos documentos relativos á que mediante el buen comportamiento de la fuerza existente en Cañete, á órdenes del capitan D. Tedomiro Vidal, ha sido dispersada completamente la montonera que apareció últimamente en los alrededores de Mala, comandada por el famoso bandolero N. Merejo.

Sírvase US. manifestarlo así al Señor Ministro de Ramo.

Dios guarde á US.

J. F. Andraca.

Sub-prefectura de la provincia—Cañete Enero 27 de 1875.

Al Señor Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de acompañar á US. la nota que me pasó el capitan Vidal del pueblo de Mala, dando cuenta de todo lo ocurrido en la persecucion de la partida que comandaba el moreno Merejo, acompañado de 20 hombres, no los persiguió mas por la oscuridad de la noche y por falta de municiones, que ántes le habia pedido al coronel de cuerpo y no se las habia mandado.

Es cuanto tengo que decir á US. por lo que respecta á esta cuestion montoneros.

Dios guarde á US.

Manuel Gonzales.

R. P.—Comandancia del piquete de Cañete.

Mala, Enero 25 de 1875.

Señor Sub-prefecto accidental de la provincia de Cañete.

Paso en seguida á dar parte á U. del resultado de mi encuentro con la montonera capitaneada por el negro Merejo, el que tuvo lugar en el punto denominado Cacta, el domingo último á las tres de la tarde, y cuyos pormenores son los siguientes: